

FRANQUEO SOBRESERVADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las inscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

### PORTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 272.

Junta provincial del Censo de población.

La *Gaceta de Madrid* del día 31 de Octubre pasado, publicó el Real decreto é Instrucción de 29 del propio mes, los cuales fueron reproducidos en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO correspondiente al día 6 de los corrientes. En dichas disposiciones se ordena que se lleve á efecto el Censo de la población de España, y se detallan las operaciones para su práctica.

Es indispensable que, desde luego, todos los Alcaldes de esta provincia tengan muy presente el artículo 1 del Real decreto citado, en el cual se determinan las Corporaciones que están obligadas á cooperar en tan importante servicio; el 50 de la Instrucción que concreta los gastos á cargo de los municipios, y el 51 que manda se consigne en presupuesto la partida necesaria para sufragarlos.

Llamo muy particularmente la atención sobre el artículo 3 de la Instrucción repetida, en donde se ordena que sean convocadas las Juntas municipales con el objeto de dar comienzo á los trabajos del Censo. El plazo para cumplir este precepto es de ocho días á partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL que contenía las disposiciones legales de referencia, por lo que supongo que se habrá celebrado ya por todas las Juntas la sesión correspondiente; caso contrario, sin la menor demora, deben proceder á efectuarla.

En dicha sesión se nombrará una Ponencia para que, en el plazo de ocho días, formule y presente un proyecto de división del tér-

mino municipal en Secciones, ajustándose á las reglas consignadas en el artículo 5 de la Instrucción.

Ultimamente, el artículo 10 enumera los documentos que deben ser remitidos por los Alcaldes á mi autoridad, como Presidente de la Junta provincial, y señala los plazos para ello.

Léanse detenidamente las disposiciones citadas para su perfecta comprensión y cumplimiento.

Las graves responsabilidades en que se incurrirá, por incumplimiento del Real decreto é Instrucción que se citan, están marcadas en el art. 55 de aquélla, en cuanto á los funcionarios públicos se refiere; siendo considerados como tales funcionarios, entre otros, los Vocales de las Juntas municipales.

Se trata de un servicio de interés nacional á cuyo buen éxito y exactitud, por deberes de patriotismo y como prueba de cultura, debe contribuir todo ciudadano con el mayor empeño; tanto más, los organismos, entidades, Corporaciones, funcionarios, etc., á quienes la ley impone prestaciones de capital importancia.

Soria 16 de Noviembre de 1920.

El Gobernador Presidente,  
JOSE M. MARTINEZ DE ABELLANOSA.

##### circular núm. 273.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Dombellas, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Dombellas á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostreneas.

Soria 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
JOSE M. MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas:  
Una novilla, de 3 á 4 años de edad, pelo negro, lleva cencerro, una soga larga atada á las astas, con una muesca en la oreja izquierda y es bastante brava.

#### Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Guipúzcoa, se le comunica con esta fecha lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S., fecha 3 del corriente mes, y de conformidad con lo que en el mismo se propone, esta Dirección general ha acordado autorizar á las Sociedades Agrícolas y agricultores para que dirijan sus pedidos de superfosfato (del adquirido por el Estado) á los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias en que residan. Estos Ingenieros efectuarán las liquidaciones y demás operaciones á que se refiere la condición sexta de las de venta, según Real orden del 29 de Septiembre, publicada en la *Gaceta* del 3 de Octubre último, y después de tomada nota de la carta de pago que acredite el ingreso, comunicarán al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica del puerto que ha de servir los pedidos, las órdenes de envío para los puntos de destino, con arreglo á la condición tercera de las de venta, siendo los precios los de tasa de 25 pesetas los de 100 kilogramos sobre vagón origen, y 2 pesetas por sacos de 100 kilogramos ó 1,50 por saco de 75 kilogramos, manifestándole que, á excepción del de la Compañía de Comercio de Bilbao, todos los demás cargamentos vienen en sacos de 100 kilogramos (puertos de Santander, Pajares, Huelva, Sevilla y Málaga).»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—El Director general, P. D., José V. Arche.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de....  
(*Gaceta* del día 11 Noviembre.)

#### Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia en la que la Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo solicita la modificación de la Real orden de 18 de Julio de 1920 sobre interpretación del artículo 23 del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico, estableciendo que puedan libremente circular por tiempo ilimita-

do por las vías públicas de la Nación los vehículos de tracción mecánica, efectuando pruebas ó ensayos, previo el cumplimiento de lo que determina el apartado a) del artículo 3.º del Reglamento, pero con un número provisional que se canjeará cuando se solicita y sin necesidad de nuevo reconocimiento por el número de matrícula correspondiente á la provincia donde haya de circular el vehículo de que se trate, ajustándose la colocación de la placa con dicho número provisional á lo dispuesto en el ya referido Reglamento, siendo sus colores fondo bermellón, letras y cifras blancas y en un renglon más arriba la palabra «pruebas»:

Considerando que con la propuesta de la Cámara Sindical queda más garantida la seguridad del público, único fin que interesa á la Administración en el servicio de automóviles, puesto que así no circulará ninguno sin el previo reconocimiento técnico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 18 de Julio de 1920 y disponer que para el cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.º Al solicitarse el reconocimiento de cualquier coche con motor mecánico se hará constar en la instancia si se desea para el mismo inscripción y número definitivo ó provisional para pruebas.

2.º El reconocimiento será igual para uno ú otro caso, pero en el permiso de circulación cuando sea para pruebas se estampará un cajetín en todas las páginas del mismo, que diga: «Provisional para pruebas».

3.º Las placas que ha de llevar y sus letras y números son las mismas y de iguales dimensiones que las que determinan los apartados f) y g) del artículo 15 del Reglamento, salvo la altura, que será una mitad más para escribir en una línea superior «Pruebas», con letras mitad de tamaño de las iniciales y números de la segunda línea, siendo el fondo de la placa de bermellón vivo, y blancas las letras y números.

4.º Los permisos de circulación provisionales para pruebas se anotarán en un segundo registro igual al de los definitivos, dando los números correlativos á partir del 10.001 en todos los Gobiernos civiles.

5.º Cuando el propietario de un vehículo con permiso é inscripción provisional para pruebas desee convertirlo en definitivo en cualquier provincia, lo solicitará así del Gobierno civil de la misma, canjeando el permiso provisional por el definitivo y dando cuenta el Gobernador de tal concesión definitiva al que otorgó la provisional, para que éste la cancele, pero sin dar á otro vehículo el número cancelado.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castell.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España, y Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

FOMENTO

Minas.

D. José M.º Martínez de Abellanos, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Emilio del Moral

Pedrosa, vecino de Zaragoza, y residente en dicha capital, de ejercicio industrial, se ha solicitado con fecha de 22 de Septiembre de 1920, la propiedad de veintiuna pertenencias de mineral de plomo argentífero, con el nombre de Rosita, sita en término municipal de Suellacabras, paraje denominado Hiruela; linda: al Norte con el río Aihama y mina Cabreja; al Sur, barranco del Infierno; al Este, con ladera de Magaña, y al Oeste, propiedad de Antonio Cuesta.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste del molino de D. Carlos Crespo, vecino de Povar. Desde este punto en dirección Este, se medirán 100 metros, donde se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta, y en dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la 2.ª; de ésta, se medirán 700 metros, dirección Oeste, y se fijará la 3.ª; de ésta, y en dirección Norte, se medirán 300, fijándose la 4.ª, y de ésta, se medirán 600 metros, dirección Este, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Suellacabras, insertándose en el Boletín oficial de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 10 de Noviembre de 1920.—José M.º Martínez de Abellanos.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Fomento.—Electricidad.

D. Pelegrín Lamuedra, vecino de El Royo-Derroñadas, dueño de la instalación eléctrica para suministro de luz á El Royo, Cidones, Villaverde y Herreros, solicita autorización para ampliar la instalación al pueblo de Abejar; y al efecto, proyecta á la llegada de Herreros, en el sitio denominado Cascajos, hacer partir una línea bifilar de corriente alterna y tensión de 3.000 voltios.

A la llegada á Abejar, se proyecta colocar un transformador que reduzca la tensión á 40 voltios, y de aquí, se distribuirá la corriente por el pueblo, debiendo al efecto cruzar varias veces la travesía de Abejar sobre la carretera, recubriendo al efecto los hilos con substancias aisladoras.

Los dueños de las fincas á que afecta la ampliación solicitada, tienen concedida la autorización al peticionario.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del art. 13 del Reglamento de 23 de Marzo de 1900, para concesión de instalaciones eléctricas, abriendo información pública durante treinta días, en los cuales pueden ser presentadas reclamaciones contra el proyecto de que se trata, que se encontrará expuesto

al público en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de Soria.

Soria 12 de Noviembre de 1920.—El Gobernador, José M.º Martínez de Abellanos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Noviembre de 1920.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5801 33
2.º	Servicios generales.....	1018 75
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	325 06
5.º	Instrucción pública.....	6008 87
6.º	Beneficencia.....	38084 92
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	333 33
12	Otros gastos.....	1385 04
	Total.....	54626 33

Soria 29 de Octubre de 1920.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Velasco.—Comisión provincial 2 de Noviembre de 1920.—Aprobada.—Declarado urgente el asunto, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, S. Morales.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, S. Morales.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Este Cuerpo provincial, en sesión del día 3 del actual, y después de declarar la urgencia del asunto, acordó sacar á subasta las fincas rústicas, urbanas y bienes muebles sitos en el pueblo de Reznos y Sauquillo de Alcazar, que pertenecieron á la acogida en el hospicio provincial de Soria, Marcelina Martínez Millán, de las cuales, y mediante el oportuno expediente, se incautó la Diputación, por el precio de tasación señalado al efecto por los peritos prácticos nombrados á dicho fin, cuyos bienes y con las condiciones á que la referida subasta habrá de ajustarse, se expresan á saber:

Término municipal de Reznos.

Dos terceras partes de una casa para habitación, sita en la calle denominada del Norte de dicho pueblo, señalada con el número 5, proindivisa con otra tercera parte de su hermano Sebastian; linda toda por Norte Juan Angulo y calle pública; al Sur, Narciso Hernandez; Este, Gregoria Angulo, y por el Oeste, varios corrales, valoradas dichas dos terceras partes, en pesetas 333 33.

Tercera parte de un corral de encerrar ganado, en las Cabuchas, con otra tercera parte de pajar anejo; linda al Norte, Sur y Este, concejil, y al Oeste, de Luis Jimenez, vale pesetas 111 46.

Un corral de encerrar ganado, donde llaman el Tiñoso, proindiviso con su hermano Sebastian; linda todo por Norte Felix Espuelas; Sur, camino; Este, su entrada, y Oeste, concejil, vale pesetas 53 12.

Trece fincas rústicas, sitas en distintos pa-

rajes del término municipal de Reznos, con su cabida y linderos respectivos, que constan en la relación que comprende el expediente de incautación de las mismas, cuyo valor de todas ellas en conjunto asciende á pesetas 244.

*Término municipal de Sauquillo de Alcazar.*

Cuatro fincas rústicas, sitas en el término municipal de Sauquillo de Alcazar, valoradas en junto en pesetas 111'25.

*Bienes muebles.*

Importe de los bienes muebles, según tasación practicada, pesetas 155'25.

*Condiciones para la subasta.*

1.ª La subasta tendrá lugar á los 15 días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante la Alcaldía de Reznos, á las once de su mañana, y bajo el tipo de tasación que en junto asciende á pesetas 1.110'61 en que los bienes relacionados fueren valorados, y no existiendo otros títulos de propiedad de las fincas de que se trata, que los pertenecientes á la acogida Marcelina Martínez Millán, dueña que fué de las mismas, la Diputación no se obliga á suplirlos.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ante la expresada Alcaldía de Reznos.

3.ª El importe total de dicha subasta será ingresado por el rematante en la Caja provincial de la Excm. Diputación, inmediatamente de hacerse la adjudicación definitiva.

4.ª Si los interesados en la referida subasta desean algunos datos relacionados con la cabida y linderos de las fincas rústicas objeto de la misma, pueden solicitarlo de esta Corporación ó del Ayuntamiento de Reznos, donde las fincas radican.

Soria 10 de Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—El Secretario, José Cacho.

## TERCERA INSPECCION DE MONTES

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

#### Subasta.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, de la subasta para la enajenación por cinco años forestales consecutivos á partir del presente, del aprovechamiento de resinación de 40.000 pinos de 28 centímetros de diámetro y mayores, de especie negra, del monte Pinar núm. 51 del Catálogo, y de la pertenencia de Almazán.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 40.000 pesetas anuales, á razón de una peseta por pino y año. Independiente en absoluto del pago de la cantidad tipo de tasación ó del que puedan adquirir los pinos en la subasta, vendrá obligado el rematante á la ejecución por su cuenta del plan de mejoras aprobado para el monte referido, y que durante el quinquenio consiste en la construcción de una casa forestal dentro del monte. Igualmente deberá ingresar por una sola vez y en la habilitación del Distrito forestal de Soria la cantidad de 4.000 pesetas, con destino á los gastos de dirección, inspección, reparaciones y utensilios de la casa que ha de construirse.

Además de todo lo anteriormente expuesto, viene obligado á ingresar en la misma habilitación

el presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo, ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, así como también los de construcción de la casa forestal, planos de la misma, presupuesto y estados de cubicación, estarán expuestos al público, desde el día que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta; á este pliego deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la habilitación del Distrito forestal de Soria, ó en la depositaria de fondos municipales de Almazán, una cantidad igual al cinco por ciento de una anualidad al tipo de tasación.

Madrid 8 de Noviembre de 1920.—El Inspector, Ricardo Gómez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, núm... correspondiente al día... ó en la *Gaceta de Madrid* núm... del día..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 40 000 pinos en el monte Pinar de Almazán, número 51 del Catálogo, así como también de los pliegos de condiciones, planos y demás del plan de mejoras que ha de ejecutar á sus expensas, y de la obligación de ingresar 4.000 pesetas por una sola vez en la habilitación del Distrito forestal de Soria, se comprometo á la adquisición del aprovechamiento de resinas referido, por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) durante los cinco años de duración de aquél.

(Fecha y firma.)

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos reales, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus débitos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día seis de Diciembre próximo á las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enaje-

nación se ha de proceder, son los expuestos en la siguiente relación:

#### Nombre del deudor y situación y cabida de las fincas.

Herederos de D. Angel Laealle.—Un eoto redondo denominado Valeorba, en este término municipal, de cabida 150 yugadas destinadas á monte, 20 yugadas á tierras de labor, y 170 yugadas á pastos; capitalizado en 27.980 pesetas.

Los mismos.—Una casa de labor dentro de la misma finca de Valcorba; capitalizada en 7.706'25 pesetas.

Los mismos.—Otra id. id. id.; capitalizada en 2.412'50 pesetas.

Los mismos.—Otra id. y corral, id.; capitalizada en 3.375 pesetas.

Cargas: 47.000 pesetas.

Valor para la subasta: 42.473'75 pesetas.

2.º Que los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos causados en el expediente.

3.º Que la certificación del Registro de Propiedad, donde hace relación de las fincas embargadas, con linderos, extensión y calidad y demás se halla de manifiesto en esta oficina.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes á rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Soria 9 de Noviembre de 1920.—El Recaudador auxiliar, M. Mozas.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA.—SORIA.

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 3.318; Fundación Silvestre Torroba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 4 de Junio de 1920, sobre su clasificación como benéfico-docente.

Lo que en cumplimiento del art. 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Noviembre de 1920.—El Secretario decano.

## Juzgados de primera Instancia.

### SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que ante este Juzgado, y por D. Joaquín Iglesias Blasco, mayor de edad, casado, Procurador, y vecino de esta capital, se ha promovido expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho dominical, sobre la siguiente finca urbana:

#### *Término municipal de La Muestra*

Un edificio destinado á molino harinero, con tres parejas de piedras del país, con su presa y

cacera en el río Duero, situado en donde llaman Castillejo Bajo, que mide veinticuatro metros de frente por ocho de fondo, más una cuadra en la trasera adosada al molino, que mide tres metros de fachada por dos de fondo; y linda todo el edificio por el frente, Sur, el paso y entrada propios del molino y el desagüe de la cacera; por la derecha entrando, Este, huerta de Plácido Rodrigo, y por su izquierda, Oeste, el camino. La cacera mide unos ochocientos metros de largo y le pertenecen sus márgenes con los árboles y arbustos que contiene.

Expresada finca tiene contra sí las cargas de permitir el riego de las fincas de la margen izquierda de la cacera el día sábado de todas las semanas, y tres pasos de personas por cima de la cacera, y por badén, mientras no se hagan puentes, las carretas, más los dos lavaderos públicos que hoy existen.

Adquirió el recurrente repetido inmueble por compra que en documento de caterees de Julio del año actual hizo a D. Plácido Rodrigo Rodrigo y D. Esteban Latorre Martínez, vecinos de La Muedra, y a D. Benito Rodrigo Muñoz vecino de Buenos Aires (República Argentina), representado por su hermano político don Francisco Durán Arribas.

En su virtud, se convoca por primera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en la finca algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

#### BAENA.

D. Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el núm. 45 del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido, y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de Julio en el barranco del Granadillo, terrenos del cortijo de La Ramira de este término y lindante dicho barranco con el camino que conduce de Córdoba a Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición decúbito supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de unos 35 a 40 años, de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote, y parece tener algunas canas en la barba. Como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de 4 a 5 centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo solo la interior, compuesta de camión de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana color hueso, calcancillos de tela blanca, cortos, calcetines al parecer de lana, color gris, medio chaleco tela al parecer de lana color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha a la cintura, y a los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el cortijo El Telégrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro ó seis días antes de haberlo arrojado en el citado barranco,

y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como a pesar de las indiligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al mayor esca-recimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen a este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y emplaza a las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario; rogándose a todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado barranco del Granadillo, las que caso favorable pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena a primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea y Molina.—El Secretario, José Santana.

#### Juzgados municipales.

##### HOZ DE ARRIBA

Don Antonio A. Campos Hernando, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Ruperto Alcoceba Ortega, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra D. Melchor Andrés García, vecino que fué de esta localidad, ignorándose en la actualidad el paradero del mismo, sobre pago de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, cuyo acto, por la no comparecencia del segundo, a pesar de estar citado conforme previene el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En el pueblo de Hoz de Arriba a doce de Noviembre de mil novecientos veinte; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Manuel Cardenal Campanario como Juez, D. Pedro Andrés Serna y D. Florencio Yagüe Puente, como adjuntos, han visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil instados en este Tribunal por D. Ruperto Alcoceba Ortega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, contra don Melchor Andrés García, también mayor de edad, casado, jornalero, ignorándose en la actualidad el paradero del mismo, sobre reclamación de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que es en deberle, según documento justificativo legal de la referida deuda, y que acompaña al juicio.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Melchor Andrés García, en ignorado paradero en la actualidad, condenándole a que una vez esta sentencia adquiriera el carácter de firme, satisfaga al demandante D. Ruperto Alcoceba Ortega, la suma de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, reintegro, costas y gastos de este expediente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenándose se notifique personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pu-

blicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la expresada ley.—Manuel Cardenal.—Pedro Andrés.—Florencio Yagüe.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de notificación a la parte demandada, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Hoz de Arriba a trece de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Antonio A. Campos.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Cardenal.

#### Ayuntamientos.

##### PIQUERA.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes para su provisión en propiedad desde el día cinco de Enero próximo, las plazas de Médico titular y de las familias acomodadas de este distrito y su agregado Peñalba de San Esteban, distante tres kilómetros por carretera, con la dotación anual de setecientos cincuenta pesetas anuales por la titular, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y 6.000 pesetas también anuales que percibirá el Profesor de las familias acomodadas de ambos pueblos, previo reparto que los respectivos Ayuntamientos confeccionarán y le serán satisfechas trimestralmente como las de la titular, disfrutando el agraciado de exención del pago de consumos y demás cargas vecinales.

Este pueblo dista once kilómetros de San Esteban de Gormaz, donde se celebra un mercado semanal y existe estación del ferrocarril de Valladolid a Ariza, y cuya residencia del agraciado ha de ser en el pueblo de la fecha.

Los aspirantes a dichas plazas, dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Piquera de San Esteban 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Mariano Pancorbo.

##### FUENTECANTALES.

Por espacio de 15 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta municipal de ingresos y gastos del presupuesto municipal correspondiente a los años 1918 a 19 y 1919 a 20, a los efectos de reclamaciones.

Fuentecantales 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Gil.

##### REZNOZ.

A los efectos reglamentarios y por el término de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales, formados para el año próximo 1921.

Reznos 5 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Gabino Blazquez.

#### Anuncios particulares.

PERDIDA.—Una perra de caza, Setter, pelo negro y rizado, acanelado por los ojos, no muy grande, y que atiende por Lira, fué extraviada el día 10 en el término de Aldea de San Esteban, rogando a las autoridades de Guardia civil hagan por saber su paradero, dando razón a su dueño D. Manuel de F. Gómara, Burgo de Osma.